

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
LA GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER**

AUTO No. 047 DEL 4 DE JUNIO DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE
TERMINOS PARA ALEGATOS DE CONCLUSION**

EXPEDIENTE No. NOR.2.33.0-82.001.2024-111

La Gerencia Seccional Norte de Santander del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, por no haberse solicitado pruebas por la parte investigada dentro de la actuación administrada sancionatoria expediente **NOR.2.33.0-082.001.2024-111.** , que se adelanta por No Vacunación contra la fiebre aftosa, dentro del período probatorio contenido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y por no existir pruebas que practicar de oficio.

ORDENA

- I. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, que se adelanta contra **RONAL JORGE CAMPUSANO C.C. 88.250.952., en calidad de propietaria del predio La Esperanza - Vereda Caño Azul del Municipio de Tibú,** las siguientes:
 - a) Acta predio no vacunado No. 4015166
 - b) Auto de formulación de cargos contra el ganadero investigado
 - c) Constancia Notificación al investigado por la página web ICA.
- II. Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- III. Córrese traslado al Señor **RONAL JORGE CAMPUSANO C.C. 88.250.952.,** por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este Auto para que presente los alegatos de conclusión respectivos, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta a los 4 días del mes de junio de 2026.



JHON LEONARDO BAYONA DIAZ

Gerente seccional de Norte de Santander (e)

Elaboró: Gloria Vargas -Oficina Jurídica